SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con escrito de subsanación recibido en tiempo *(anexo 04, cdno digital).*

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Luz Elena Morales Vélez identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 292762, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 26 de abril de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal Restitución Inmueble Arrendado
RADICACIÓN	170014003009-2023-00221-00
DEMANDANTE	José Oscar Jaramillo Botero
DEMANDADO	Luis Fernando Romero Álvarez y Clara Emilia Álvarez Huertas

1. Objeto de decisión

Se decide lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes,

2. Consideraciones:

Revisado el escrito de demanda, de subsanación, y sus anexos, se observa que se ajustan a lo dispuesto por los artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, además del 384 de la misma disposición normativa, así mismo, se aporta de forma digital el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y las personas que se citan como demandadas; con fecha inicial 1° de octubre de 2019; se pactó como canon de arrendamiento inicial la suma de $1.600.000.oo mensuales, pagaderos los 10 primeros días de cada mes, suma que fue reajustada en varis ocasiones y actualmente fijada en el valor de $1.583.680.oo mensual.

Como causal se aduce el incumplimiento de la obligación de pagar el valor del canon de arrendamiento que corresponde a los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2023.

Finalmente, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal tendiente a materializar la notificación de la parte demandada a la dirección física reportada en la demanda, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor **José Óscar Jaramillo Botero** en contra de los señores **Luis Fernando Romero Álvarez y Clara Emilia Álvarez Huertas.**

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite Verbal Sumario de única instancia, previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía y en razón a lo dispuesto en el artículo 384 Ibídem.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 390 y demás normas concordantes de la misma disposición normativa.

CUARTO: Advertir a los señores Luis Fernando Romero Álvarez y Clara Emilia Álvarez Huertas, que para poder ser oídos en el proceso deberán demostrar que han consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales y en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (cuenta de depósitos Judiciales No. **170012041800)** el valor de los cánones que se dice adeudan en la demanda, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador por los tres últimos meses correspondientes a las consignaciones por los mismos períodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo, deberán demostrar que se encuentran al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos. Además, que deberán seguir consignando en la misma cuenta de depósitos judiciales referida, los cánones que se causen durante el curso del proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación hecha en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada **Luz Elena Morales Vélez** identificada con la tarjeta de abogado (a) No. 292.762 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

SEXTO: Remitir las diligencias para la notificación de los demandados a la dirección física reportada en el escrito introductorio, toda vez que no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal tendiente a materializar la notificación de los demandados a la dirección física reportada en el escrito introductorio, so pena de aplicarse las consecuencias legales establecidas en el artículo 317 del C.G.P., esto es, decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584795d7c6e5201d7200aa71591c94d6144a549c41f2b5b22cec2b70fff64076**
Documento generado en 26/04/2023 01:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica